

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 02 de diciembre de 2011, n. 232

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 44-2011, celebrada el día 3 de octubre de 2011, artículo 44, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES
PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA,
BANDA MUNICIPAL, MUJERES ADULTAS, PERSONAS
ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y SERVIDORES (AS) MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Definiciones:** Entiéndase en el presente Reglamento los siguientes conceptos como seguidamente se indican:

- a) Concejo: Concejo Municipal.
- b) Alcalde: Alcalde Municipal.
- c) Comisión: Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.
- d) Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea.
- e) Dirección: Dirección de Desarrollo Humano.
- f) Adulto Mayor: 65 años en adelante
- g) Mujer Adulta Mayor: 18 años en adelante.

Artículo 2°—**Del ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento se aplican para la entrega, selección y otorgamiento de becas para estudiantes de primaria, secundaria, Banda Municipal, Personas Adultas Mayores, Servidores (as) Municipales y Personas con discapacidad, conforme se establece en los artículos 1° y 62 del Código Municipal.

CAPÍTULO II

Artículo 3°—**De la partida presupuestaria.** Cada año el Concejo fijará la partida presupuestaria para las becas del período económico siguiente en el Presupuesto Ordinario, estableciéndose 50% para becas de preescolar primaria y 50% para becas de secundaria. Así mismo determinará el monto mensual correspondiente de cada beca. Sobre el monto autorizado la Comisión de Sociales fijará la cantidad de becas para entregar cada año, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano. En cuanto al rubro de becas de secundaria se debe cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva. Además fijará las partidas presupuestarias correspondientes para las becas de las personas con discapacidad, Adulto Mayor y Banda Municipal, así como el monto mensual.

Artículo 4°—Personas con discapacidad y Banda Municipal. Las personas interesadas en obtener becas para personas con discapacidad podrán retirar los formularios en la Dirección de Desarrollo Humano a partir del 15 de noviembre de cada año. Dichos formularios deben ser devueltos debidamente llenos y con la documentación completa a más tardar el 15 de enero del año siguiente. La Dirección de Desarrollo Humano realizará los estudios socioeconómicos pertinentes y realizará la recomendación respectiva a la Comisión de Asuntos Sociales.

El Concejo Municipal, conforme a dictamen de la Comisión, asignará las becas correspondientes a personas con discapacidad, personas Adultas Mayores y Banda Municipal.

Artículo 5°—Distribución por distritos. Por acuerdo del Concejo Municipal conforme a dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales el número de becas a asignar a cada distrito se establecerá de acuerdo a la población y al Índice de Desarrollo Social, establecidos por MIDEPLAN.

Artículo 6°—De la entrega de formularios. Conforme a lo aprobado por el Concejo Municipal en la última semana del mes de octubre, la Dirección de Desarrollo Humano entregará a cada Concejo Distrito los formularios de las becas correspondientes al distrito debidamente sellados, firmados, numerados y en la cantidad corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de este Reglamento.

El Concejo de Distrito distribuirá proporcionalmente los formularios entre el síndico propietario, síndico suplente y los demás miembros propietarios. En caso de extravío o daño de algún formulario de becas, el Concejo Distrito solicitará a la Dirección de Desarrollo Humano, sustitución del mismo debidamente justificado. Dicha Comisión lo repondrá por una única vez.

Artículo 7°—De la asignación. Los Concejos de Distrito en pleno y acuerdo a los estudios socioeconómicos pertinentes a este Reglamento perfil elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano, recomendará los beneficiarios de las becas mediante acuerdo en pleno del Concejo de Distrito.

Artículo 8°—Becas de secundaria y primaria. Serán los Concejos Distrito los responsables de recomendar a la Dirección de Desarrollo Humano la asignación de becas correspondientes a primaria y secundaria, según la necesidad de cada distrito de acuerdo al artículo 7°

Artículo 9°—De los formularios. Los formularios, conforme al formato definido por la Dirección de Desarrollo Humano, y autorizados por la Comisión de Asuntos Sociales deberán suministrar siguiente información:

- A) Aspectos económicos
- B) Aspectos sociales
- C) Aspectos educativos
- D) Aspectos demográficos:
- E) Declaración Jurada que no recibe beneficio de FONABE.

Artículo 10.—De la entrega de formularios completos. A más tardar el 15 de enero de cada año los Concejos de Distrito, entregarán a la Dirección de Desarrollo Humano los formularios debidamente completos con los documentos que certifiquen los anteriores requisitos, todas las casillas pertinentes de cada formulario deben ser llenadas adecuadamente y aportando los documentos probatorios que sean necesarios:

- a) Los formularios que no estén completos se devolverán por una única vez al Concejo de Distrito para su corrección, el cual tendrá ocho días como máximo para presentarlo nuevamente ante la Dirección de Desarrollo Humano.

- b) Los formularios que no sean asignados por parte de los Concejos de Distrito, serán asignados por la Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo a su criterio, pero cumpliendo con los requisitos y con la información solicitada en el artículo 9° del presente Reglamento.
- c) Los formularios deben venir firmados por todos los miembros activos del Concejo de Distrito, en su defecto deberá presentarse la justificación respectiva. El Concejo de Distrito debe adjuntar copia del acta donde tomo el acuerdo de recomendar las becas.
- d) La Dirección de Desarrollo Humano, una vez recibida toda la documentación entregará a cada Concejo de Distrito, un recibo por cada solicitud recibida, detallando los documentos aportados.
- e) Los beneficiarios de beca deberán cursar estudios en centros educativos públicos y semi-privados debidamente justificado por la Dirección de Desarrollo Humano y reconocidos por el Ministerio de Educación Pública.
- f) Los vecinos de beca deben ser vecinos del cantón, lo cual debe ser comprobado por cada Concejo de Distrito.
- g) Los Concejos de Distrito, deberán velar por la adecuada presentación de los formularios, que estén limpios, sin correcciones y en general bien presentados.

Artículo 11.—De las becas para hijos de servidores (as) municipales. Los servidores (as) municipales podrán optar por un máximo de dos solicitudes de beca para sus hijos (as) que cursen la secundaria en centros educativos públicos y semi-privados reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva vigente. Para este efecto deben retirar los formularios de solicitud de beca en la fecha que designe la Dirección de Desarrollo Humano y entregar la solicitud debidamente llena, adjuntando certificación del Registro Civil donde conste como hijo(a) del empleado(a), certificación del colegio donde cursa los estudios y mantener un promedio de 7 y haber aprobado el año lectivo anterior. Cuando los servidores municipales sean cónyuges entre sí, este beneficio se otorgará a solo uno de ellos.

Artículo 12.—De la responsabilidad de la Municipalidad sobre becas para hijos de los servidores (as) municipales. La responsabilidad de la Municipalidad en cuanto a las becas para los hijos (as) de los servidores (as) municipales se restringe al estricto cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 37 de la Convención Colectiva y conforme a ese porcentaje se asignarán las becas.

Artículo 13.—De la aprobación definitiva. El Concejo Municipal conocerá en definitiva a más tardar el primer lunes de febrero de cada año, el dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Sociales sobre las becas asignadas tanto para la Banda Municipal, personas con discapacidad, hijos (as) de servidores (as) municipales y los demás vecinos (as) del cantón.

Artículo 14.—Del giro de las becas. Las becas se depositarán mensualmente a la cuenta de ahorros del representante legal de cada becado y con el propósito de establecer el control respectivo, la Dirección de Desarrollo Humano confeccionará boleta que se entregará a cada becado una vez en firme el acuerdo del Concejo Municipal y será obligación de cada representante legal el retirar las boletas de la Dirección de Desarrollo Humano, así como su presentación ante la Dirección de Desarrollo Humano, a lo sumo el último día hábil de cada mes o bien podrá presentar mensualmente documento extendido por el centro educativo que haga constar que el becado cursa estudios en ese centro. En el caso de que se omita este requisito no se girará el monto de la beca y quedará a consideración de la Dirección de Desarrollo Humano la aceptación o no de las justificaciones pertinentes. El becado o encargado debe poseer cuenta de ahorros activa en la entidad bancaria que designe la Municipalidad.

La Dirección de Desarrollo Humano a través de una boleta controlará la asistencia del becado (a) a la institución educativa.

Artículo 15.—**De las sanciones.** Cuando el becado no presente a la Dirección de Desarrollo Humano la boleta o documento indicado en el artículo 14, se sancionará de la siguiente manera: la primera vez perderá durante el mes el depósito de la beca, de incurrir nuevamente perderá en forma definitiva el beneficio por el resto del año; a menos que existiere razones de fuerza mayor para la no presentación del documento, justificada y documentada y cuya aceptación queda a criterio de la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 16.—**Causales de pérdida de beca.** Son causales de pérdida del beneficio de beca los siguientes:

- a) Cuando no presente las calificaciones obtenidas en forma trimestral o semestral, según el período de estudio de cada centro educativo, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones en cada centro educativo.
- b) Cuando no cumpla con lo indicado en el artículo 15.
- c) El suministro de cualquier información falsa en el formulario de beca o documentos adjuntos.

Artículo 17.—**De las becas para integrantes de la Banda Municipal.** Se concederán becas para los integrantes de la Banda Municipal de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Solicitud expresa del Director de la Banda dirigida a la Dirección de Desarrollo Humano con los nombres y apellidos de los integrantes de la banda.
- b) El Director de la banda se compromete a suministrar un informe mensual a la Dirección de Desarrollo Humano, sobre la disciplina y desempeño general de los miembros de la banda. Quienes no cumplan con las normativas vigentes para los miembros de la banda, serán excluidos de este beneficio.
- c) Los beneficiarios de beca pertenecientes a la banda, se comprometen a pertenecer a la misma por un período no menor de dos años.
- d) El Director de la Banda se compromete ante la Municipalidad a informar inmediatamente cualquier deserción de uno de los miembros de la banda, con el fin de que les sea retirado de inmediato el beneficio de la beca y que esta sea reasignada de acuerdo a la recomendación del Director de la Banda.
- e) El Director de la Banda deberá presentar compromiso del becado con este municipio para permanecer en la banda municipal por 2 años.

Artículo 18.—**Prohibición para dar becas.** No podrán ser beneficiarios de este tipo de becas las personas que tengan parentesco dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del Concejo Municipal, miembros del Concejo de Distrito, Alcalde Municipal, Vicealcaldes, Asesores del Alcalde, Auditor, Sub Auditor y Directores de la Municipalidad.

No se otorgarán becas los que tengan ese beneficio de FONABE y otras instituciones que brinden ayuda para educación.

CAPÍTULO III

Artículo 19.—**Disposiciones finales.**

- a) Cualquier aspecto no definido en este reglamento así como cualquier apelación en la asignación de becas, se debe de realizar ante la Dirección de Desarrollo Humano y de ahí en alzada.

b) El presente Reglamento deroga cualquier disposición en contraria, aprobada con anterioridad sobre esta materia.

c) Rige a partir de su publicación el Diario Oficial La Gaceta previo aprobación del Concejo Municipal.

Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2011089083).